EXPEDIENTE: R.S. 6/07 16º CUADERNO
PROMOCIÓN: 11516

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el cinco de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por Joaquín Ramón Díaz Hernández, quien se ostenta como Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Instituto Politécnico Nacional, personalidad que acreditada en términos de la documentación que exhibe, escrito por el cual comunica, los trabajos realizados en la Cuarta Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada los días catorce y quince de agosto de dos mil dieciocho, en la que se aprobaron reformas al Estatuto y se eligió a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para el periodo comprendido del veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho al tres de octubre de dos mil veintidós y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 12, fracción I, 19, 24, 25, 26, fracción I, 28, 29, fracción I, incisos a, b y c, 54, 56, 59, fracción I, 86, 87, 89, 91, 93, 99, 99 Bis, 100, 101, 103, del Estatuto del sindicato mencionado vigente y registrado de la foja trescientas setenta y cuatro a la cuatrocientas veinte del décimo cuarto cuaderno, así como sus reformas que obran de la foja setecientas setenta y ocho a la setecientas ochenta y siete, del décimo quinto cuaderno, del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J./32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto Tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las

VERSIÓN PÚBLICA

reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

> ***"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).*** *Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."*

Analizados los documentos exhibidos a los ocursos que se proveen, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 19, 26, fracción I, 28, 87, 89 y 93, del Estatuto del Sindicato promovente, disponen:

> *"**Artículo 19.** La **AN estará formada por Delegados Efectivos** con voz y voto, los cuales los hay de dos tipos: **Delegados Efectivos Directos y Delegados Efectivos Electos**. Los integrantes titulares del CB, CEN, CE,*

VERSIÓN PÚBLICA

CFT son delegados Efectivos Directos y los demás son Delegados Efectivos Electos por voto directo y secreto de todos sus afiliados. El Presidente del CB en turno será quien la presida."

*"**Artículo 26.** Las AN tendrán un número progresivo. Las AN podrán ser Ordinarias y Extraordinarias:*

*I. Las **AN Ordinarias**, se realizarán reglamentariamente cada dos o cuatro años; la convocatoria deberá ser publicada con **noventa días naturales de anticipación a la celebración de la fecha señalada de la elección**. (…)."*

*"A**rtículo 28.** La emisión de la convocatoria para la AN deberá especificar con claridad: el motivo, la temática a desarrollar, lugar, fecha y hora."*

"DE LAS ELECCIONES

*"**Artículo 87. En la elección** de los Comités: Ejecutivo Nacional, Electoral y de Fiscalización y Transparencia, así como del Consejo de Base, **participarán todos los afiliados del Sindicato, por el voto universal, directo y secreto,** depositado en una urna transparente, en el lugar donde especifique la convocatoria."*

*"**Artículo 89.** Todas **las convocatorias serán emitidas por el Presidente en turno, del Comité Electoral,** de conformidad con lo establecido en los Estatutos. (…)."*

*"**Artículo 93.** Todas las **elecciones para renovaciones de los Órganos de Gobierno** Sindical **tendrán dos días de votación**, de las 8:00 a las 20:00 horas según las necesidades lo requieran."*

Del contenido de los referidos artículos estatutarios, se advierte que, las Asambleas Nacionales, podrán ser ordinarias y extraordinarias, las cuales estarán integradas por los Delegados Efectivos Directos y Delegados Efectivos Electos; dichas Asambleas, se realizarán cada dos o cuatro años, para lo cual, deberán ser convocadas por el Presidente en turno, del Comité Electoral, con una anticipación de noventa días naturales a la fecha de la elección, en la cual, deberán de participar todos los afiliados, otorgándose dos días para llevar a cabo dicho proceso.

Ahora, la Convocatoria de quince de mayo de dos mil dieciocho, para la celebración de la Cuarta Asamblea Nacional Ordinaria del Sindicato de Trabajadores del Instituto Politécnico Nacional, fue emitida por el Comité Electoral a través de su Presidente, con más de noventa días naturales de anticipación a la fecha del proceso electoral y de la celebración de dicho evento, es decir, el quince de mayo (fecha de emisión de la convocatoria) al catorce de agosto de dos mil dieciocho

VERSIÓN PÚBLICA

(fecha en que se llevó a cabo el proceso electoral), transcurrieron ciento cinco días naturales, término mayor al que prevé la fracción I del artículo 26 antes citado.

Por su parte, el artículo 24 y 25, estatutarios, a la letra dicen:

> *"**Artículo 24.** La **AN se instalará con el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los Delegados Efectivos**. Todas las mesas de trabajo de la AN se integrarán con un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, cuando así sea el caso."*
>
> *"**Artículo 25. Toda votación para que tenga validez** deberá ser por lo menos el equivalente a **dos terceras partes de los integrantes de cada mesa**, de **igual forma las resoluciones que se tomen en la plenaria de la Asamblea Nacional.**"*

Los anteriores preceptos, señalan que las Asambleas se instalarán con el cincuenta por ciento más uno de Delegados efectivos, las votaciones serán válidas cuando se efectúen por las dos terceras partes de los integrantes de cada mesa de trabajo, así como de las resoluciones que se tomen en la plenaria de la Asamblea Nacional.

En el Acta de la Cuarta Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se advierte que la misma, contó con la asistencia de setenta y siete Delegados Efectivos, de un total de ochenta y tres; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que los acuerdos adoptados fueron aprobados por unanimidad de los miembros presentes.

En este orden de ideas, en el acta de integración del Cómputo Final de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, de veinte de agosto de dos mil dieciocho, se advierte, que sólo fue registrada la planilla Uno encabezada por Joaquín Ramón Díaz Hernández, misma que obtuvo quinientos catorce votos a su favor, de un total de quinientos veintitrés votos emitidos.

En consecuencia, **tómese nota de las reformas** efectuadas al Estatuto del Sindicato de Trabajadores del Instituto Politécnico Nacional, las cuales consistieron en:

"DE LA CONSTITUCIÓN, OBJETIVO, LEMA Y DOMICILIO"

> *"**Artículo 4.** El domicilio legal del Sindicato es la Ciudad de México.*

"CAPÍTULO SEGUNDO

VERSIÓN PÚBLICA

DE LOS AGREMIADOS"

"Artículo 5. Forman parte del Sindicato todos los trabajadores del Instituto Politécnico Nacional que no sean empleados de confianza y que soliciten su ingreso por escrito, así como lo que habiendo sido separados por el IPN mantengan contra él relaciones de litigio, conservando su calidad de miembros con todos sus derechos y obligaciones sindicales hasta que se decida en última instancia el juicio seguido.

Aquellos que fueran separados del trabajo por el IPN por causas sindicales, políticas o ideológicas, conservarán su calidad de miembros del Sindicato, siempre y cuando así lo manifiesten, y en cuyo caso el Sindicato luchará hasta su reinstalación.

Los jubilados y pensionados que fueron sindicalizados conservarán su nombramiento de sindicalizados en calidad de honorarios, los que tendrán derecho a ocupar la Secretaría de Pensionados y Jubilados, por voto universal directo y secreto entre los mismos, los que aportarán una cuota mínima, sin que ello signifique igualdad en derecho que los activos. Los jubilados y pensionados no podrán votar ni ser electos para ningún otro cargo de los órganos de gobierno del STIPN, ni ser delegados Efectivos para las Asambleas Nacionales. Podrán participar en Foros y Congresos Educativos."

"Artículo 7 Bis. El reingreso al Sindicato de todo aquel que haya causado baja por renuncia o cambiarse a otra organización sindical, sólo podrá hacerlo después de dos años de su separación del STIPN, y no podrá ocupar ningún cargo sindical, ni ser electo como Delegado Efectivo a la Asamblea Nacional."

"DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS"

"Artículo 10. Son derechos de los agremiados: (…)

IX. Presentar oportunamente propuestas o ponencias, por conducto de su Comité Ejecutivo de la ECUEOAC para que sometan a consideración de foros, Consejos de Base, Congresos o Asambleas Nacionales;

X. Ser informado oportunamente por su representación Sindical de la ECUEOAC, de todos los beneficios obtenidos después de cada revisión salarial, prestaciones económicas y sociales, así como de la aclaración sobre sospecha de mal uso de los recursos económicos asignados a su Comité Ejecutivo Nacional del patrimonio sindical de cualquier órgano de Gobierno del Sindicato." (…)

XV. Solicitar información o ser informados del patrimonio, ingresos y egresos que tiene o recibe el Sindicato al Comité Ejecutivo de su ECUEOAC o del Comité Ejecutivo Nacional; (…)

XIX. Recibir el apoyo de un abogado laboral, cuando así lo requiera, para la defensa de sus derechos;

VERSIÓN PÚBLICA

XX. Solicitar la intervención de la representación del Comité Ejecutivo Nacional, cuando su representación sindical de su centro de trabajo no haya atendido su petición, cuando considere que una determinada autoridad ha violado sus derechos;

XXI. Solicitar y/o recibir un ejemplar de los Estatutos del Sindicato o por medio electrónico;

XXII. Solicitar información o aclaración a cualquier órgano de gobierno sindical sobre dudas en materia laboral o de prestaciones económicas y/o sociales;

XXIII. Que el Sindicato le brinde su apoyo para trámite o gestión administrativa, ante la autoridad correspondiente, siempre y cuando no sean asuntos exclusivos de carácter personal."

"Artículo 11. Son obligaciones de los agremiados: (…)

II. Desempeñar con lealtad los cargos y las comisiones que le sean conferidas por los Órganos de Gobierno del STIPN y por la base trabajadora a través de los procesos establecidos en los presentes Estatutos; (…)

V. Aportar al sindicato el uno por ciento del sueldo base (concepto 07) mendual como mínimo y, hacer aportaciones adicionales en cantidades absolutas fojas, por tiempo limitado o ilimitado que, voluntariamente se lo solicite por escrito el Afiliado o Afiliada a la Administración del IPN, con el visto bueno de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;

VI. Aquel jubilado o pensionado que desee ingresar al Sindicato, aportará el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México; (…)

XVI. Presentar por escrito la denuncia correspondiente, al Comité de Fiscalización y Transparencia por ausencia recurrente o definitiva de su representación Sindical de la ECUEOAC o Seccional, dando los testimonios o pruebas, para que investigue si existe justificación alguna al respecto y resuelva lo conducente; (…)."

"Artículo 12. Los Órganos de gobierno son: (…)

VI. Los Comités Ejecutivo Seccionales (Cuarto Nivel)

VII. Comités Ejecutivo y/o Representantes de escuelas, Centros, Unidades y Oficinas de la administración Central: Se considerarán como de Quinto nivel de gobierno."

"Artículo 13. Órganos de Análisis, Deliberación y Resolución: (…)

III. Asambleas Seccionales;

IV. Asambleas de las ECUEOAC."

"Artículo 14. Órganos de Análisis y Deliberación: (…)

III. Foros en las Escuelas, Centros, Unidades de Enseñanza y Oficinas de la Administración Central (ECUEOAC);

IV. Pleno de Representantes de ECUEOAC."

VERSIÓN PÚBLICA

"Artículo 17. Órganos de Coordinación y Ejecución: (…)

II. Comités Ejecutivos Seccionales;

III. Comités Ejecutivos de ECUEOAC."

"Artículo 19. La AN estará formada por los integrantes titulares del CB y sus Consejeros Permanentes y del CEN, CE, CFT, a los que se les denominará Delegados Directos, y los Delegados Electivos electos serán los de la base, quienes serán elegidos por voto universal, directo y secreto, de cuando menos por el cincuenta por ciento más uno de su padrón de afiliados, con derecho a voz y voto. Una vez instalada la Asamblea Nacional, ambos Delegados se constituyen como Delegados Efectivos. El Presidente del CB en turno será quien la presida.

I. El número de integrantes de la Asamblea Nacional será de doscientos cincuenta Delegados Efectivos, en forma proporcional al número de Afiliad@s entre Académicos y Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, más los Consejeros Permanentes del CB.

II. Con base en el párrafo inmediato anterior, el Consejero Presidente del CB, los Presidentes del CE y del CFT y la Secretaria general del CEN decidirán, por mayoría simple de votos, el número máximo de Delegados Efectivos a elegir para la Asamblea Nacional, hasta en tanto no se tenga la Titularidad de los dos convenios de la Revisiones salariales y de Prestaciones Económicas y Sociales vigentes.

III. Si no hay acuerdo por votación de mayoría simple, entre los citados en la fracción II de este Artículo, entonces en una plenaria integrada por todos los Consejeros del CB, incluidos los Consejeros Permanentes, los Secretarios del CEN, los Presidentes y Secretarios de los Comités: Electoral y los de Fiscalización y Transparencia, por voto universal, secreto y secreto de dos terceras partes de los asistentes, previa convocatoria y notificación personalizada para cada uno de los aquí señalados, serán los que decidan la decisión correspondiente."

"Artículo 20. Serán Delegados Efectivos Directos los integrantes del CB, CEN, CE Y CFT, y su representación será entre un diez por ciento y veinte por ciento como máximo de la totalidad de los Delegados Efectivos de la AN."

"Artículo 21. Los Delegados Efectivos Electos por voto universal, directo y secreto de la AN, tendrán una representación entre el ochenta por ciento y noventa por ciento de la totalidad de los Delegados Efectivos."

"Artículo 22. La elección para Delegados Efectivos electos será por planilla. Cada planilla deberá registrarse con la totalidad del número de los Delegados Efectivos Electos y en orden de que se presenten más de una planilla, la integración del número de Delegados Efectivos Electos será en forma proporcional a los votos obtenidos por cada planilla, y en el mismo orden progresivo de cada planilla se escogerán los Delegados Efectivos Electos que

VERSIÓN PÚBLICA

le correspondan a la parte proporcional de cada planilla participante, según los votos obtenidos. El número máximo total de Delegados Efectivos no podrá ser mayor a cinco y como mínimo uno por Escuela, Centro o Unidad de enseñanza, que están en el área metropolitana. En número total máximo de Delegados efectivos de los Centros y Unidades o equivalentes, foráneos, será de cinco y un mínimo de uno. Los Delegados Efectivos para toda la administración central tendrá un número total máximo de cinco y un mínimo de uno. Los Delegados Efectivos que representarán a los niveles de enseñanza media superior será en forma proporcional conforme al número de Afiliados registrados en el padrón de Académicos y personal de Apoyo y Asistencia a la Educación. Corresponderá al Comité Electoral establecer todas las proporcionalidades y en caso alguna controversia, entonces será el CFyT quien analice el caso y con las sugerencias correspondientes, será el CB en pleno la que dé el fallo final y será inapelable."

"Artículo 24. La AN se instalará con el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los Delegados Efectivos. Todas las mesas de trabajo de la AN se integrarán con un presidente, un Secretario y dos escrutadores, cuando así sea el caso, y será el Consejero Presidente del CB quien la presida, y la elección del Secretario y los Escrutadores de entre Delegados Efectivos será por voto universal, directo y secreto."

"Artículo 25. Toda votación para que tenga validez deberá estar presentes, por lo menos el equivalente al cincuenta por ciento más uno de los Delegados efectivos en sus resoluciones que se tomen en la plenaria de la Asamblea Nacional. Para Efecto de Reformas y Adiciones Estatutarios deberán ser aprobadas, por lo menos con dos terceras partes de votos de sus Delegados Efectivos asistentes."

"Artículo 26. Las Asambleas Nacionales tendrán un número progresivo. Las AN podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

I. Las AN Ordinarias se realizarán, reglamentariamente cada dos o cuatro años, y serán por medio de Delegados Efectivos y/o para cambio de órganos de gobierno sindical; la convocatoria deberá ser publicada con noventa días naturales de anticipación a la celebración de la fecha señalada;

II. Las AN Extraordinarias se realizarán cuando sean necesarias; para tal efecto se convocará en la misma forma como lo establece el Artículo 28, la convocatoria para la Asamblea Nacional Extraordinaria se emitirá con treinta días hábiles de anticipación a la celebración de la fecha señalada, y las temáticas a tratar deberán ser aprobadas por los Órganos de Gobierno del CB, CE, CFT y el CEN, con quince días naturales a la Emisión de la Convocatoria correspondiente."

"Artículo 27. La convocatoria para la realización de la ANA será elaborada por el Presidente del CE con la aprobación del Presidente del CB, a propuesta de alguna de las partes siguientes:

I. Por los Comités: Ejecutivo Nacional, Electoral y el de Fiscalización y Transparencia, o en su caso a propuesta de uno sólo de estos dos Comités, previa consulta con todos de sus titulares integrantes.

VERSIÓN PÚBLICA

II. Por al menos el treinta y tres por ciento de los agremiados de la Base del STIPN, estableciendo el motivo y los temas a desarrollar, como resultado de consulta entre los agremiados, foros y/o Congresos."

"Artículo 28. La emisión de toda convocatoria para la AN deberá fundamentar Estatuariamente, con claridad: el motivo, la temática a desarrollar, lugar, fecha y hora."

DEL CONSEJO DE BASE

"Artículo 31 Bis. Ningún afiliado podrá participar en más de una Planilla, para ocupar un cargo al mismo tiempo en los Comités: Electoral, Fiscalización y Transparencia, y del CB, excepto, la de Delegado Efectivo Electo para la Asamblea Nacional."

"Artículo 39. Cuando se trate de una denuncia en contra del Presidente del CFT, ésta sólo procederá si se hace directamente por escrito ante el CB, con las pruebas y/o testimoniales correspondientes, para lo conducente."

"Artículo 40. El CB en turno será quien califique la validez de los integrantes de los nuevos Consejeros, una vez que se hayan agotado los procedimientos de la elección; al término de la misma se deberá entregar la constancia de acreditación a Consejero Electo con las firmas de los Presidentes: del Comité Electoral y del Consejo de Base, sino se presentase alguna impugnación, y si llegase a haber impugnación alguna, entonces, hasta que se haya agotado todo el proceso correspondiente, dará como válida la elección y se extenderán las certificaciones que corresponden."

"Artículo 41. El Presidente del CB en turno será quien le tome la protesta a los nuevos Consejeros, a los del CEN, CE y al CFT."

"Artículo 44. Los Consejeros Suplentes que no hayan ocupado algún vacante, tendrán el derecho de ser electos como titulares en el período inmediato siguiente."

"Artículo 45. Un afiliado sólo podrá ser Consejero hasta por dos períodos, pero en forma discontinua, siempre y cuando no haya sido sancionado por alguna violación grave establecida en estos Estatutos."

"Artículo 47. El CB sesionará cuando menos tres veces por años, el día o días que así lo determinen sus Consejeros en pleno."

"Artículo 48. En caso de ausencia definitiva del Consejero Presidente, deberá ser sustituido por uno de los Coordinadores de las cuatro Comisiones del CB, quien deberá ser electo en un Pleno de Consejeros, cuando menos por el cincuenta por ciento más uno de los Consejeros asistentes, presidido por el Secretario General del CEN, quien sólo podrá votar en caso de que haya un empate entre los votos de los Consejeros, voto que se considerará como de calidad. El Consejero Presidente Sustituto deberá ser electo de entre los Coordinadores del Consejo de Base de la Planilla que obtuvo el primer lugar. No podrá ser elegible Coordinador alguno, cuando existan sospechas evidentes de conflictos de intereses."

VERSIÓN PÚBLICA

"Artículo 50. Corresponde al Consejo de Base las siguientes: (…)

III. (…) h) Cuando se trate de la sanción en contra del Secretario General del CEN y ello implique la suspensión o destitución, ésta deberá ser ratificada en una Asamblea Nacional Extraordinaria, convocada como punto único, donde el presunto sancionado tendrá el derecho de defenderse en la misma antes de la ratificación, Igualmente le asiste el derecho de hacer su defensa en una plenaria del Consejo de Base, si así lo considera conveniente, antes de ser presuntamente sancionado en primera instancia. (…)."

"Artículo 51. El CB tendrá su espacio de trabajo en las instalaciones donde se encuentren los demás Órganos de Gobierno, el cual tendrá cuando menos, una persona permanente que reciba toda la correspondencia e informe de todo al Consejero Presidente."

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

"Artículo 59. Corresponde a la Secretaría General las siguientes: (…)

XIII. Rendir un informe anual al Consejo de Base sobre las actividades que realiza la estructura del CEN y del ejercicio presupuestal, según el programa anual establecido; (…)

XXV. Designar una Comisión de tres Secretarios del CEN para que lo suplan en su ausencia temporal, quienes tomarán decisiones en forma colegiada; cuando por causa de fuerza mayor se omita tal designación, las dos Secretarías de Organización y la de Finanzas podrán asumir, en forma provisional, las funciones de la Secretaría General, siempre y cuando no existan sospechas evidentes de un conflicto de intereses, y las decisiones serán tomadas por consenso o por dos votos de los tres responsables. Todos los documentos serán firmados por los tres responsables. En ningún caso, esta suplencia por ausencia podrá excederse de tres meses. En caso de ausencia definitiva del Secretario General, podrá ser sustituido por cualquiera de los dos Secretarios Generales Suplentes, y para tal efecto, quien deberá convocar y Presidir el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional será el Consejero Presidente del Consejo de Base en turno, quien solamente tendrá voz, pero no voto, de donde elegirán a uno de los dos Secretarios Generales Suplentes, para terminar la gestión del periodo correspondiente. (…)."

"Artículo 60. Corresponde a las Secretarias de Organización las siguientes: (…)

XII. Entregar un informe semestral del trabajo realizado en la plenaria del CEN a la Secretaría General;

XII. Llevar un registro de los integrantes de los Comités Seccionales y de los Comités Ejecutivo de las ECUEOAC; y (…)."

"Artículo 61. Corresponde a las Secretarías de Conflictos las siguientes: (…)

II. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales e Interiores de trabajo a favor de los Afiliados; (…)

VERSIÓN PÚBLICA

XI. Entregar un informe trimestral del trabajo realizado en la Plenaria del CEN; (…)

XIV. Elaborar solicitudes de licencia sin goce de sueldo por comisión sindical, como resultado de las peticiones de los Comités Seccionales y Comités Ejecutivos de las ECUEOAC; y (…)."

"Artículo 62. Corresponde a la Secretaría de Investigación y Desarrollo Tecnológico las siguientes: (…)

IV. Auxiliar a los agremiados de este Sindicato, que así lo soliciten, para promover recursos para sus proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que le permitan un desarrollo personal y beneficio al IPN; (…)."

"Artículo 63. Corresponde a la Secretaria de Capacitación y Actualización las siguientes:

I. Auxiliar a la Secretaria General en todos aquellos que tenga relación con su ámbito de competencia; (…)

V. Ofrecer a los Agremiados de este Sindicato asesoría complementaria sobre asignatura que estén cursando en el sistema abierto para secundaria y preparatoria; y (…)."

"Artículo 65. Correspondiente a la Secretaría de Promoción Docente y Año Sabático las siguientes: (…)

II. Coordinador la Comisión de Promoción Docente, hacer eventos de análisis y propuestas para la mejora de condiciones en esta materia; (…)."

"Artículo 69. Corresponde a la Secretaría de Actas, Registro y Control de Afiliación las siguientes: (…)

VIII. Entregar el listado de altas y bajas mensualmente de los Afiliados, en forma directa a la Secretaría de Finanzas, con los datos siguientes: nombre completo, tipo de nombramiento, percepción total del concepto 07, clave y adscripción, fecha de alta o baja; (…)

XII. Llevar un libro de los acuerdos de las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias y otro más con los acuerdos de los plenos del CEN anotando el lugar, hora y fecha en que fueron realizadas. (…)

XIV. Tendrá bajo su resguardo y actualizado los libros de actas y acuerdos de las sesiones del CEN y de las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias; y (…)."

"Artículo 71. Corresponde a las Secretaría de Finanzas las siguientes: (…)

IV. sólo podrá reiterar de la Institución Bancaria los fondos necesarios e indispensables para los gastos de operación del Sindicato; (…)

VERSIÓN PÚBLICA

XVII. Pagará mensualmente a los Comités Ejecutivos Seccionales o de Comité Ejecutivos de ECUEOAC el diez por ciento de las aportaciones que realicen cada una de estas últimas, de acuerdo a su membresía de Afiliad@s, si las condiciones económicas disponibles así lo permitan; (…).”

“Artículo 72. Corresponde a la Secretaría de Vivienda las siguientes: (…)

IV. Realizar los trámites necesarios ante el FOVISSSTE para que los Agremiados a este Sindicato gocen de todos los beneficios en materia de créditos para vivienda; (…).”

“Artículo 73. Corresponde a la Secretaría de Crédito y Promociones Económicas las siguientes: (…)

III. Distribuir todas las solicitudes de crédito en forma equitativa entre los representantes de las Comités Ejecutivas Seccionales o Comités Ejecutivos de las ECUEOAC, si las condiciones así lo permitan; (…)

V. Orientar en el trámite de Constancias de Servicio para la Afiliación al Sindicato de tod@s l@s solicitantes, cuando así se requiera;

VI. Distribuir en forma oportuna la información de todas las prestaciones económicas y de créditos, entre los representantes Sindicales o Comités de las ECUEOAC; y (…).”

“Artículo 74. Corresponde a la Secretaria de Capacitación Político Sindical las siguientes: (…)

V. Coordinador, organizar y promover talleres de análisis, discusión y propuestas sobre la práctica docente y administrativa del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación; y (…).”

DE LOS COMITÉS Y REPRESENTANTES ESCUELAS, CENTROS Y UNIDADES

“Artículo 82. Corresponde a la Secretaría de Organización las siguientes:

I. Auxiliar a la Secretaría General en todos aquellos asuntos que tengan relación con las funciones y actividades que le corresponda realizar al Comité Ejecutivo de la ECUEOAC; (…).”

“Artículo 83. Corresponde a la Secretaría de Conflictos las siguientes: (…)

III. Atender y resolver, dentro de su ámbito de competencia, todos los conflictos laborales de los afiliados que así lo soliciten. Cuando se trate de estar presente para levantar un acta administrativa, en contra de algún afiliado, deberá solicitar el apoyo de un abogado del STIPN, a través de la Secretaría General de la ECUEOAC; (…).”

DE LAS ELECCIONES

“Artículo 102. Para que una planilla pueda ser registrada, debe estar integrada con todos los cargos a ocupar, incluyendo a los suplentes, quienes manifestarán por escrito su participación en la

VERSIÓN PÚBLICA

planilla, y cumplir con todos los requisitos establecidos en la convocatoria y estos Estatutos."

"Artículo 103. Para todos los procesos electorales, el registro de planilla deberá tener un titular y un suplente para cada cargo sindical. Quedan exentos de suplentes los que participen para Delegados Efectivos Electos.

Para el caso de la Secretaría general del CEN deberá tener: Primer Suplente y Segundo Suplente. Los Suplentes de la Secretaría General deben ser Secretarios Titulares del CEN. Cualquiera de los suplentes para la Secretaría General, deberán estar libre de sospechas evidentes de conflictos de intereses al momento en que tengan que asumir el cargo. La elección de entre los dos suplentes para la Secretaría General, se realizará por todos los integrantes Titulares del CEN, previa convocatoria para tal efecto, y la elección será válida siempre y cuando el que resulte electo tenga el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del CEN y del CB, la reunión la presidirá el Presidente del Consejo de Base, quien sólo tendrá voz y pero no voto. Quien resulte ser Secretario general por sustitución, será para terminar la gestión del período correspondiente y no podrá volver a ser electo para otro cargo sindical, excepto para Delegado Efectivo Electo de las AN."

"Artículo 107. No habrá reelección para ningún cargo. Si por alguna causa llegase a haber algún conflicto de interés o porque no les interesa asumir el cargo a ninguno de los dos Secretarios Generales Suplentes, o por falta de éstos, entonces se podría optar por lo siguiente:

I. Si solamente hubiese transcurrido hasta un máximo nueve meses de inicio de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, entonces quien deberá ser elegido, mediante voto universal, directo y secreto, por la mayoría de los integrantes del CB, Secretarios del CEN y CE, en la que al CFT le correspondiera vigilar que se haga el proceso con transparencia, quien deberá asumir la Secretaría General hasta por seis meses, uno de los Consejeros Permanentes del CB, mientras se elige a un nuevo Secretario General, para terminar la gestión del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente, a quien de inmediato se le debe tomar la protesta, y no será ante una AN;

II. Si hubiese transcurrido más de nueve meses y hasta dieciocho meses de inicio de la gestión del CEN, entonces se deberá elegir a un Consejero Permanente del Consejo de Base, en las mismas condiciones del Inciso a) de este Artículo y al nuevo Secretario General del CEN deberá ser electo, al mismo tiempo que cuando se realicen las elecciones para el CB, CE, y CFT, para terminar la gestión del CEN correspondiente; y

III. Si transcurrieron más de dos años, de la gestión del CEN, se elegirán en las mismas condiciones que en la Fracción I, de este Artículo, deberá elegirse a un Consejero Permanente de Secretario General del CEN, para completar la terminación de la gestión correspondiente; con lo que se respetarán los Artículos 99, 99 Bis, y 100."

VERSIÓN PÚBLICA

"Artículo 123. Requisitos para ser electo a un cargo de Gobierno Sindical:

I. Para ser Secretario General Titular o Suplente del Comité Ejecutivo Nacional se requiere lo siguiente: (…)

d) Tener una antigüedad mínima de cinco años de afiliado al Sindicato de Trabajadores del Instituto Politécnico Nacional, sin interrupción, antes de la fecha de la elección al cargo; (…)

II. Para ser Presidente del Comité Electoral o de Fiscalización y Transparencia se requiere lo siguiente: (…)

d) Tener una antigüedad de cinco años de afiliado al Sindicato de Trabajadores del Instituto Politécnico Nacional, sin interrupción, antes de la fecha de la elección al cargo; (…)."

DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

"Artículo 130. Corresponde al Comité de Fiscalización y Transparencia las siguientes: (…)

V. Que todo abuso o daño patrimonial que el o los afiliados le causen al Sindicato, le deberá ser restituido por quien o quienes lo hicieron, además de sancionados, hasta penalmente cuando el caso así lo requiera, y que lo decidirá, y que lo decidirá el CB; (…)

VIII. Todas las denuncias que presenten por escrito los afiliados, por presuntas irregularidades, cometidas por integrantes de los Órganos de Gobierno Sindical, deberán hacerla al Presidente del Comité de Fiscalización y Transparencia, quien se encargará de reunir las pruebas correspondientes para turnar el expediente completo al CB, si es procedente; (…)

X. En ningún caso los resultados atribuibles al CFT, deberán tardar más de veinte días hábiles para que reciba respuesta el (la) afiliad@ o l@s afiliad@s; y

XI. Las demás que los Estatutos le confieren y acuerdos correspondientes a sus facultades y funciones.

"Artículo 131. Corresponde a la Presidencia del Comité de Fiscalización y Transparencia las siguientes: (…)

II. Ser el responsable de la vigilancia del uso correcto del patrimonio y recursos económicos del Sindicato de Trabajadores del IPN; (…)

V. Comisionar como representante de este Comité a Secretarios, cuando así se requiera; (…)

VII. Presentar un informe anual de las actividades realizadas al Consejo de Base; (…)."

"Artículo 132. Corresponde a la Secretaría de Patrimonio Sindical las siguientes: (…)

III. Dos meses antes de terminar la gestión, esta Secretaría, a través de la Presidencia le deberá entregar un informe al CB en forma digitalizada a cada afiliado que lo solicite, sobre todo el patrimonio que posee el Sindicato; (…)."

VERSIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA DISCIPLINA Y SANCIONES SINDICALES

"Artículo 158. Los agremiados al STIPN, serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por seis meses por: (…)

V. Negarse a emitir su voto, independientemente del sentido en que lo haga, cuando se les hubiere requerido para ello, de acuerdo con estos Estatutos;

VI. Difamar o calumniar a los afiliados del Sindicato; (…)

VIII. Actos que relajen la disciplina o desvirtúen los objeticos del Sindicato; (…)

XI. Emplear propaganda verbal o escrita ofensiva o de ataques a la vida privada de los candidatos, en las campañas electorales para ocupar un determinado cargo dentro de los órganos de gobierno del STIPN;

XII. Concurrir a las Asambleas, oficinas del STIPN, desempeño de alguno comisión sindical estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o enervantes o cometer desórdenes en ellas; (…)

XIV. Ser integrante en más de una planilla en un proceso electoral del Sindicato, para el mismo Órgano de gobierno o equivalentes.

"Artículo 159. Son motivos de expulsión para los agremiados del Sindicato, los siguientes: (…)

VI. Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en el manejo de bienes del Sindicato; igual sanción se aplicará a los coparticipantes. En casos como éste, se deberá restituir totalmente el daño causado al Sindicato y/o se deberá proceder por la vía penal; (…)."

"Artículo 160. Órganos competentes para la imposición de las sanciones: (…)

III. Cuando se trate de una expulsión del Sindicato, deberá cumplirse con lo establecido en las dos fracciones del presente artículo, y su procedimiento contenido en estos Estatutos. Al emitir el fallo, si en este se decreta la expulsión, la documentación se turnará al Consejo de Base. Una vez aprobada por el CB la expulsión, ésta deberá ser sometida a consideración de la Asamblea Nacional, inmediata, para su ratificación o rectificación.

"Artículo 166. En los casos en que se formule alguna acusación en contra de un integrante de la representación de los Órganos de gobierno central, cuya sanción sea la suspensión o destitución del cargo, se observarán las reglas siguientes: (…)

IV. Transcurrido el término a que se refiere la fracción inmediata anterior, se haya o no presentado defensa, el Consejo de Base deberá emitir la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, la cual le será notificada al inculpado y al Comité al que pertenece; (…)."

VERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

"Artículo Primero.- El acta de la presente audiencia, servirá como documento para acreditar la personalidad ante terceros; y hasta en tanto no se dé la Toma de Nota correspondiente.

Artículo Segundo.- El Inciso h) de la Fracciones I y II, inciso c) de las Fracciones IV, VI y VII e inciso d) de la Fracción XII del Artículo 123 de estos Estatutos, sólo aplicará a todos aquellos que se hayan afiliado a este Sindicato, a partir del veinticuatro de septiembre de dos mil doce.

Artículo Tercero.- Cada Comité Ejecutivo de ECUEOAC o Seccional tendrá su periodo de gestión, conforme a la fecha de creación de la ECUEOAC o Seccional correspondiente. El inciso c) de las Fracciones VI, VII, VIII y IX del Artículo 123 de estos Estatutos, serán aplicables a partir de la elección del tercer Comité Ejecutivo de la ECUEOAC correspondiente.

"Artículo Cuarto.- Al inicio de creación de un Comité Ejecutivo de ECUEOAC se podrá integrar un Comité Ejecutivo de ECUEOAC con Académicos y Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, y permanecerá hasta en tanto no tenga uno de estos últimos los afiliados suficientes para que cada uno tenga su Comité Ejecutivo correspondiente, conforme al Artículo 124 de estos Estatutos.

Artículo Quinto.- Cuando un Secretario General Titular de un Comité Ejecutivo de ECUEOAC deje vacante la misma, entonces la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del STIPN, designará mediante oficio al Secretario General Suplente como Secretario General Sustituto para el término de la Gestión correspondiente; cuando no exista el Secretario general Suplente, entonces, los cuatro Secretarios Titulares le propondrán a la Secretaría General del CEN, quien de ellos deberá ser el Secretario General Sustituto.

"Artículo Sexto.- Una vez publicada la primera convocatoria para el registro de planillas de una elección para el Comité Ejecutivo de ECUEOAC correspondiente, y si no hubiese quien tenga como mínimo treinta horas, entonces el requisito ese Comité Ejecutivo de ECUEOAC, se podrá disminuir el requisito hasta de veinte horas en propiedad para ser Secretario General de ECUEOAC, y para las demás Secretarías podrán ser hasta de dieciséis horas en propiedad.

"Artículo Séptimo.- Cundo quede vacante un cargo de titular en el Consejo de Base, CEN, CE o CF y T, el Presidente correspondiente o el Secretario General deberá darlo posesión al suplente; si el suplente correspondiente ya no existiera, entonces el Presidente o Secretario general, propondrá a un afiliado, a los otros tres titulares de los órganos de gobierno aquí señalados, para su aprobación y pueda ocuparse la vacante correspondiente, para otorgarle la designación del cargo.

Artículo Octavo.- Para hacer el cambio de domicilio de las oficinas del STIPN, el Secretario General del CEN en turno, sólo podrá hacerlo previo acuerdo mayoritario de los Secretarios Titulares del CEN, el cual éste a su vez deberá ponerlo a consideración del Consejero Presidente para que sea quien convoque a una plenaria a todos los Consejeros, Presidentes y Secretarios del CE, CFyT y CEN, para que tomen el Acuerdo correspondiente, cuando menos

VERSIÓN PÚBLICA

por dos terceras de los asistentes de los cuatro Órganos de Gobierno citados.

Artículo Noveno.- A) El Presidente de la Mesa de los debates, hace uso de la palabra para tomarle la Protesta establecida en los estatutos, a los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional el cual quedó conformado de la forma siguiente:

SECRETARIO GENERAL: *JOAQUÍN RAMÓN DÍAZ HERNÁNDEZ.*
PRIMER SUPLENTE: ROBERTO HERNÁNDEZ ZÚÑIGA.
SEGUNDO SUPLENTE: ERNESTO MENDOZA GARCÍA.
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DE ACADÉMICOS: *LAURO LIRA GÓMEZ.*
SUPLENTE: MARÍA ELENA CASTILLO GARCÍA.
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN: *ARMANDO MALPICA RODRÍGUEZ.*
SUPLENTE: CIRENIA GARCÍA VÉLEZ.
SECRETARIO DE CONFLICTOS DE ACADÉMICOS: *MARCIANO HERNÁNDEZ REYES.*
SUPLENTE: GILBERTO SANABRIA VÁZQUEZ.
SECRETARIA DE CONFLICTOS DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN: *MARÍA YURERI FERNÁNDEZ ÁVILA.*
SUPLENTE: JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RIVERA.
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO: *RAFAEL SILVA TORRES.*
SUPLENTE: MARÍA ELENA PÉREZ LÓPEZ.
SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN: *CLAUDIA GONZÁLEZ LÓPEZ.*
SUPLENTE: JOSÉ LUIS ANAYA MARBÁN.
SECRETARIO DE DESARROLLO INTEGRAL DEL DOCENTE: *ASUR CORTÉS GÓMEZ.*
SUPLENTE: MARGARITA SANTANA DURÁN.
SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y AÑO SABÁTICO: *MIGUEL PUENTE RAYA.*
SUPLENTE: FEBE HERNÁNDEZ VARGAS.
SECRETARIA DE PROYECTO ACADÉMICO Y CONGRESOS: *HORTENSIA AMELIA PULIDO ALFARO.*
SUPLENTE: REGINA HERNÁNDEZ GAMA.
SECRETARIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y BECAS: *ODILIA GARCÍA AQUINO.*
SUPLENTE: SERGIO ARTURO TENORIO SÁNCHEZ.
SECRETARIA DE VINCULACIÓN CON EGRESOS: *GABRIELA GUADALUPE ESCOBEDO GUERRERO.*
SUPLENTE: MARTHA PATRICIA GUZMÁN MARTÍNEZ.
SECRETARIA DE FINANZAS: *ALEJANDRA GARCÍA ISLAS.*
SUPLENTE: CÉSAR PÉREZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DE VIVIENDA: *ROBERTO HERNÁNDEZ ZÚÑIGA.*
SUPLENTE: CARLOS SERGIO RODRÍGUEZ TREJO.
SECRETARIA DE CRÉDITOS Y PROMOCIONES ECONÓMICAS: *ISABEL CRISTINA CARBAJAL CUREÑO.*
SUPLENTE: CRISTINA SORKIN COLÍN.
SECRETARIA DE CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL: *MARÍA GUADALUPE PELÁEZ GÁLVEZ.*
SUPLENTE: ROGELIO SALVADOR DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ.
SECRETARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD: *CARLOS TÉLLEZ GARCÍA.*
SUPLENTE: MIGUEL SALOMÓN SOLARES RIACHI.
SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL Y SEGUROS: *MARÍA INÉS CENTENO QUINTANAR.*
SUPLENTE: ROCÍO CASTAÑEDA QUIROZ.
SECRETARIA DE RELACIONES POLÍTICO SINDICALES: *GEORGINA TECLA YALÍN.*
SUPLENTE: ADRIANA GUERRERO CHÁVEZ.
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA: *BALFRE NAVA FIGUEROA.*
SUPLENTE: TEREZA MARGARITA ORTIZ LOZANO.
SECRETARIO DE ACTAS, REGISTRO Y CONTROL DE AFILIACIÓN: *ERNESTO MENDOZA GARCÍA.*
SUPLENTE: CLAUDIA ESPERAZA VERGARA OSORIO.
SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTE: *LORENA TONANTZIN CORREA QUINTANA.*
SUPLENTE: JOAO JAIRZINHO SALINAS CAMARGO.

Este Comité Ejecutivo Nacional está en funciones por el período: veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho al tres de octubre de dos mil veintidós. El Comité Electoral deberá realizar las elecciones para el cambio de este Comité Ejecutivo Nacional antes del veinte de agosto de dos mil veintidós. Si por alguna circunstancia de fuerza mayor, se termina el período de gestión de este Comité Ejecutivo Nacional, y se requiriese la representación legal del STIP, quien podrá asumir todas las funciones plenas del Secretario General del Comité Ejecutivo, será uno de los dos Ex Secretarios Generales y Consejeros permanentes en el orden siguiente: Silvio Lira Mojica primer lugar, y a falta de éste, Rosa

VERSIÓN PÚBLICA

maría Ayuso Barbeito en segundo lugar, mientras se vuelve a elegir el nuevo Comité Ejecutivo Nacional y obtenga su Toma de Nota.

B) Los integrantes del Comité Electoral, Comité de Fiscalización y Transparencia y del Consejo de Base que fueron electos los días trece y catorce de agosto de dos mil catorce, continuarán en funciones como lo aprobó la Tercera Asamblea Nacional Ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, hasta el sábado veintiséis de septiembre de dos mil veinte. El Comité Electoral deberá realizar las elecciones para el cambio de estos tres Órganos de Gobierno antes del veintidós de agosto de dos mil veinte.

Artículo Décimo.- Los Consejeros permanentes estarán integrados al Consejo de Base, en los términos establecidos en el Artículo 30 de estos Estatutos, serán los siguientes: a) Primer Ex Secretario General del CEN y Primer Consejero Silvio Lira Mojica, b) Primer Ex Consejero Presidente del Consejo de Base y Segundo Consejero: Antonio Salvador Pérez Cárdenas, c) Segundo Ex Secretario General del CEN y Tercer Consejero: Rosa María Ayuso Barbeito.

Artículo Décimo Primero.- Cuando un Comité Ejecutivo de ECUEOAC realice un trabajo satisfactorio para los afiliados del plantel, podrán continuar en su cargo, hasta por un año más, requiriéndose para ello, la ratificación por escrito de la mayoría de los afiliados.

Artículo Décimo Segundo.- Quedan derogados todos los Artículos anteriores estatutarios que se opongan hasta hoy veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho que han sido reformados y adicionados.

Los presentes Estatutos fueron aprobados a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho en la Cuarta Asamblea Nacional Ordinaria, la cual se realizó en las instalaciones del domicilio actual del STIPN.

SIGLAS Y ABREVIATURAS CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO

STIPN	*Sindicato de Trabajadores del Instituto Politécnico Nacional*
CEN	*Comité Ejecutivo Nacional*
CFyT	*Comité de Fiscalización y Transparencia*
ECUEOAC	*Comité Ejecutivo de Escuela, Centro, Unidades de Enseñanza o de Oficinas del Área Central*
CB	*Consejo de Base*
CE	*Comité Electoral*
CNL	*Congreso Nacional Laboral*
CNE	*Consejo Nacional Educativo*
AN	*Asamblea Nacional*
CH	*Comité de Huelga*
IPN	*Instituto Politécnico Nacional*
@	*a, o."*

Consecuentemente, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Instituto Politécnico Nacional, para el período comprendido del veintinueve de septiembre de dos mil

VERSIÓN PÚBLICA

dieciocho al tres de octubre de dos mil veintidós, quedó integrado de la siguiente forma:

	CARGO	NOMBRE
1.	**SECRETARIO GENERAL**	JOAQUÍN RAMÓN DÍAZ HERNÁNDEZ
2.	PRIMER SUPLENTE	ROBERTO HERNÁNDEZ ZÚÑIGA
3.	SEGUNDO SUPLENTE	ERNESTO MENDOZA GARCÍA
4.	**SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DE ACADÉMICOS**	LAURO LIRA GÓMEZ
5.	SUPLENTE	MARÍA ELENA CASTILLO GARCÍA
6.	**SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN**	ARMANDO MALPICA RODRÍGUEZ
7.	SUPLENTE	CIRENIA GARCÍA VÉLEZ
8.	**SECRETARIO DE CONFLICTOS DE ACADÉMICOS**	MARCIANO HERNÁNDEZ REYES
9.	SUPLENTE	GILBERTO SANABRIA VÁZQUEZ
10.	**SECRETARIA DE CONFLICTOS DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN**	MARÍA YURERI FERNÁNDEZ ÁVILA
11.	SUPLENTE	JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RIVERA
12.	**SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**	RAFAEL SILVA TORRES
13.	SUPLENTE	MARÍA ELENA PÉREZ LÓPEZ
14.	**SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**	CLAUDIA GONZÁLEZ LÓPEZ
15.	SUPLENTE	JOSÉ LUIS ANAYA MARBÁN
16.	**SECRETARIO DE DESARROLLO INTEGRAL DEL DOCENTE**	ASUR CORTÉS GÓMEZ
17.	SUPLENTE	MARGARITA SANTANA DURÁN
18.	**SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y AÑO SABÁTICO**	MIGUEL PUENTE RAYA
19.	SUPLENTE	FEBE HERNÁNDEZ VARGAS
20.	**SECRETARIA DE PROYECTO ACADÉMICO Y CONGRESOS**	HORTENSIA AMELIA PULIDO ALFARO
21.	SUPLENTE	REGINA HERNÁNDEZ GAMA
22.	**SECRETARIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y BECAS**	ODILIA GARCÍA AQUINO
23.	SUPLENTE	SERGIO ARTURO TENORIO SÁNCHEZ
24.	**SECRETARIA DE VINCULACIÓN CON EGRESOS**	GABRIELA GUADALUPE ESCOBEDO GUERRERO
25.	SUPLENTE	MARTHA PATRICIA GUZMÁN MARTÍNEZ
26.	**SECRETARIA DE FINANZAS**	ALEJANDRA GARCÍA ISLAS
27.	SUPLENTE	CÉSAR PÉREZ RAMÍREZ
28.	**SECRETARIO DE VIVIENDA**	ROBERTO HERNÁNDEZ ZÚÑIGA
29.	SUPLENTE	CARLOS SERGIO RODRÍGUEZ TREJO
30.	**SECRETARIA DE CRÉDITOS Y PROMOCIONES ECONÓMICAS**	ISABEL CRISTINA CARBAJAL CUREÑO
31.	SUPLENTE	CRISTINA SORKIN COLÍN
32.	**SECRETARIA DE CAPACITACIÓN POLÍTICO SINDICAL**	MARÍA GUADALUPE PELÁEZ GÁLVEZ
33.	SUPLENTE	ROGELIO SALVADOR DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ
34.	**SECRETARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD**	CARLOS TÉLLEZ GARCÍA
35.	SUPLENTE	MIGUEL SALOMÓN SOLARES RIACHI

VERSIÓN PÚBLICA

36.	**SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL Y SEGUROS**	MARÍA INÉS CENTENO QUINTANAR
37.	SUPLENTE	ROCÍO CASTAÑEDA QUIROZ
38.	**SECRETARIA DE RELACIONES POLÍTICO SINDICALES**	GEORGINA TECLA YALÍN
39.	SUPLENTE	ADRIANA GUERRERO CHÁVEZ
40.	**SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA**	BALFRE NAVA FIGUEROA
41.	SUPLENTE	TEREZA MARGARITA ORTIZ LOZANO
42.	**SECRETARIO DE ACTAS, REGISTRO Y CONTROL DE AFILIACIÓN**	ERNESTO MENDOZA GARCÍA
43.	SUPLENTE	CLAUDIA ESPERAZA VERGARA OSORIO
44.	**SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTE**	LORENA TONANTZIN CORREA QUINTANA
45.	SUPLENTE	JOAO JAIRZINHO SALINAS CAMARGO

De igual forma, se toma nota que la Cuarta Asamblea Nacional Ordinaria aprobó el Informe del Comité Ejecutivo Nacional de la organización sindical precitada.

Ténganse por **exhibido, integrado y firmado el Estatuto** del Sindicato de Trabajadores del Instituto Politécnico Nacional, conteniendo las reformas aprobadas en la Asamblea que comunica y, de las cuales se toma nota en el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

Visto lo voluminoso del expediente en que se actúa y con el propósito de facilitar su manejo, con el escrito de referencia, anexos y el presente proveído, fórmese y regístrese el décimo sexto cuaderno del expediente R.S. 6/07.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el uno de abril de dos mil diecinueve, protestó como Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Plácido Humberto Morales Vázquez.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

TOMA DE NOTA DE CONGRESO Y ACUERDOS ADOPTADOS
TOMA DE NOTA DE REFORMA ESTATUTARIA
TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL

RLSI/BTA
RS 6-07 PROM 11516 TOMA NOTA CE y REFOR

VERSIÓN PÚBLICA